

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00376
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: HERNAN ALBERTO ARDILA ARENAS
DEMANDADA: SANDRA MILENA ACUÑA LOZANO

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$136'278.900,00) art.25 del Código General del Proceso.

Revisada certificación acompañada con la subsanación encontramos que el **avalúo catastral** del inmueble objeto de las pretensiones asciende para el año 2021 a \$106'747.000,00, suma que **no** alcanza la **mayor cuantía**, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos **"contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria..."** (art.20, num. 1º Ibídem).

Téngase en cuenta que la determinación de la cuantía en **procesos divisorios**, como el que nos ocupa, se efectúa por el valor del **avalúo catastral** del bien, tal como lo dispone el art. 26 numeral 4 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd63a5e2998a950b94950cfff51c2a9aec3e67b6f7ce284594ed14138cd87a8**

Documento generado en 30/08/2021 08:49:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>